Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de diciembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 47/48 la recurrente interpone un recurso de reposición contra el fallo de fs. 45. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto a fs. 45.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Ceteco Argentina S.A.**, representada por los **Dres. Edgardo Raúl Reta y Daniel Alberto Dos Reis**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gregorio Badeni**.